

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META**

**VERBAL DE RESPONSABILIDAD
EXTRA CONTRACTUAL
CUADERNO NO 1.1**

DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA

**DEMANDADO: INVERSIONES CLINICA META Y
FAMISANAR EPS**

TOMO: XX FOLIO: 292

NUMERO UNICO DE RADICACION

500013153004-2017-00398-00

Señores

Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Villavicencio – Meta

E.

S.

D.



REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

RADICADO: 2017-00398

DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA

DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTRO

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, identificada con el NIT 830003564-7 sociedad legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal y de acuerdo con el poder legalmente otorgado a mi favor, procedo dentro del término de traslado a contestar la demanda y proponer las excepciones, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el orden que los presentó la parte demandante, expresamente me pronuncio sobre los mismos de la siguiente manera.

Capítulo 1: De la legitimidad de la demandante para iniciar la presente acción.

Al Hecho 1: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que será la IPS Inversiones Clínica del Meta, quien se manifieste sobre lo manifestado en este hecho.

Al Hecho 2: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una conclusión a priori sin sustento técnico científico que debe ser objeto de debate probatorio.

Al Hecho 3: Es cierto conforme a la documental allegada en la demanda

Al Hecho 4: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Capítulo 2: De los hechos que dieron lugar a la presente controversia: Insuficiencia respiratoria aguda que generó la muerte del señor Miguel Alvarado Ávila González.

Primer Ingreso a la clínica

Al Hecho 5: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que será la IPS Inversiones Clínica del Meta, quien se manifieste sobre lo manifestado en este hecho.

Al Hecho 6: Este hecho contiene varias afirmaciones frente a las cuales me pronunciaré así:

A la primera parte del hecho, no nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médicos asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

A la parte final de este hecho, corresponde a una conclusión a priori sin sustento técnico científico que debe ser objeto de debate probatorio.

Al Hecho 7: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Primer Reingreso de Miguel Álvaro Ávila González a la Clínica Meta (El error de conducta de los médicos de la clínica demandada)

Al Hecho 8: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho

Al Hecho 9: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Al Hecho 10: No es un hecho, lo afirmado en este hecho corresponde a apreciaciones subjetivas de la demandante, resultado del análisis de la historia clínica realizado por esta parte, sin embargo, valga la pena advertir que lo indicado debe estar sustentado y respaldado por un dictamen pericial o experticia que concluya tal afirmación.

Segundo Reingreso de Miguel Álvaro Ávila González a la Clínica Meta

Al Hecho 11: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso

Al Hecho 12: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Al Hecho 13: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Al Hecho 14: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica la cual debe ser analizada en su integridad y de manera completa.

Al Hecho 15: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Al Hecho 16: No nos consta, por tratarse de hechos relacionados con actos médico asistenciales propiamente dichos en donde no existió participación de EPS FAMISANAR S.A.S., sino del personal asistencial y médico de la IPS Inversiones Clínica del Meta, será a esta institución quien le corresponda manifestarse sobre este hecho.

Al Hecho 17: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica la cual debe ser analizada en su integridad y de manera completa.

Al Hecho 18: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica la cual debe ser analizada en su integridad y de manera completa.

Al Hecho 19: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica la cual debe ser analizada en su integridad y de manera completa.

Al Hecho 20: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica la cual debe ser analizada en su integridad y de manera completa.

Capítulo 3: De los errores de conducta

Al Hecho 21: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una conclusión a priori sin sustento técnico científico que debe ser objeto de debate probatorio.

Al Hecho 22: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una conclusión a priori sin sustento técnico científico que debe ser objeto de debate probatorio.

Al Hecho 23: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una apreciación subjetiva sin sustento técnico científico que respalde tal aseveración, por lo cual debe ser objeto de debate probatorio en el curso del proceso.

Al Hecho 24: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una apreciación subjetiva sin sustento técnico científico que respalde tal aseveración, por lo cual debe ser objeto de debate probatorio en el curso del proceso.

Al Hecho 25: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una apreciación subjetiva sin sustento técnico científico que respalde tal aseveración, por lo cual debe ser objeto de debate probatorio en el curso del proceso.

Al Hecho 26: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora corresponde a una conclusión a priori sin sustento técnico científico que debe ser objeto de debate probatorio durante el curso del proceso.

Capítulo 4: El daño y los perjuicios (muerte de Miguel Álvaro Ávila González)

Al Hecho 27: Es cierto, el señor Miguel Álvaro Ávila González, falleció a los 74 años de edad.

Al Hecho 28: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al Hecho 29: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al Hecho 30: No nos consta, es un hecho ajeno a mí representada por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Capítulo 5: De la conducta esperada en comparación con los errores de conducta que dieron lugar a la muerte de Miguel Álvaro Ávila González (q.e.p.d.)

Al Hecho 31: No es un hecho.

Al Hecho 32: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora es una apreciación subjetiva, conforme a lo anterior le corresponderá probar tal aseveración.

Al Hecho 33: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora es una apreciación subjetiva, conforme a lo anterior le corresponderá probar tal aseveración.

Al Hecho 34: No es un hecho, lo afirmado por la parte actora es una apreciación subjetiva, conforme a lo anterior le corresponderá probar tal aseveración.

Capítulo 6: Elementos de la Responsabilidad

Al Hecho 35: No es un hecho, lo afirmado corresponde a apreciaciones subjetivas de la demandante, resultado del análisis de la historia clínica realizado por esta parte, sin embargo, valga la pena advertir que lo indicado debe estar sustentado y respaldado por un dictamen pericial o experticia que concluya tal afirmación.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante toda vez que el actuar de mi representada se enmarcó dentro de lo estipulado en la Constitución Nacional, la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias y reglamentarias, como quiera que se aseguró y garantizó el acceso a los servicios médicos y asistenciales que requirió el señor Miguel Alvaro Ávila González, a través de una red de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales contratados para el efecto; y en éste caso, a través de las IPS primaria Servicios Médicos Famedic S.A.S., Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, Colsubsidio Droguería, Inversiones Clínica del Meta E Imágenes Diagnósticas del Llano S.A.,

5

instituciones en donde el afiliado recibió la atención para el manejo de sus patologías.

Ahora bien, el objeto social de FAMISANAR como E.P.S, es principalmente el de promover la afiliación y registro individual o colectivo al sistema general de seguridad social en salud de los habitantes de Colombia, a través del régimen contributivo; organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios de Salud gestionando, controlando y coordinando tal prestación directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de salud (IPS, Clínicas y/o Hospitales). Lo anterior y sumado a la ausencia de responsabilidad en el acto médico, se determina desde ya que mi representada debe ser exonerada dentro del proceso y como consecuencia, se condene a la parte demandante en las costas procesales de ley.

Adicionalmente, me opongo a los perjuicios inmateriales solicitados por la parte demandante, pues no se evidencia prueba que demuestre que en manos de la EPS FAMISANAR, se halló la causa eficiente del daño y más aún cuando esta Entidad, siempre estuvo presta a generar las autorizaciones en salud que requería la paciente, situación que no puede tildar de negligente el servicio médico otorgado a través de la red prestadora de servicios, así como tampoco se encuentra acreditado mediante prueba sumaria el supuesto causado, pues dentro del escrito de demanda no hay ningún elemento que establezca un nexo de causalidad entre el servicio administrativo prestado por mi representada y el supuesto daño mencionado.

En este orden de ideas, la relación causal entre la conducta de mi representada, y el supuesto o presunto resultado dañoso padecido por la parte demandante, no permiten definir con evidencia alguna el nexo causal para fundamentar la responsabilidad alegada y menos que resulte como causa determinante o eficiente en manos de EPS FAMISANAR S.A.S.

En este evento el señor Juez de instancia, gozará de discrecionalidad, para ponderar el contenido sustancial, que ofrecen las diversas pruebas, las cuales deben orientarse a esclarecer, cuál de las variadas y concomitantes causas tuvo jurídicamente la idoneidad para producir el resultado alegado como dañoso. Adicionalmente, y frente a la presunta negligencia y omisión invocados por la parte demandante, deberán probarse y no simplemente mencionarlos en supuestos fácticos carentes de asidero probatorio.

En consecuencia y en mi calidad de apoderada judicial de la E.P.S FAMISANAR S.A.S., en la presente acción civil, ME OPONGO EXPRESAMENTE A LAS CONDENAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE, los supuestos fácticos que las sustentan no demuestran la presunta responsabilidad civil contractual, por parte de mi poderdante del supuesto daño mencionado.

En cuanto a los Perjuicios Morales y Vida en Relación

Respecto a los perjuicios morales y vida en relación en la cuantía solicitada por la demandante, además de que es desproporcionada conforme a los criterios que ha establecido las altas cortes no existe responsabilidad en cabeza de mi representada, como quiera que EPS Famisanar, cumplió con todas las obligaciones que como aseguradora tenía, y no se configuran los elementos para que resulte comprometida la responsabilidad, que se haya cometido una culpa, que de esta sobrevengan perjuicios al demandante y que exista una relación causal entre la culpa y el daño, es decir se requiere de tres elementos a saber: culpa, nexo causal y daño.

5

6

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, me opongo a los perjuicios solicitados en atención que EPS Famisanar, no omitió su deber de cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del artículo 177 y 178 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1485 de 1994 y demás normas del Sistema General de Seguridad Social aplicable al caso del señor Miguel Álvaro Ávila González, en virtud de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS Famisanar.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1. Mi representada EPS Famisanar, actuó en debida forma y de acuerdo a la relación de tipo contractual devenida de la afiliación del señor Miguel Álvaro Ávila González, con mi apoderada de conformidad con lo establecido por el Estado a través de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios
2. Las prestaciones de servicio en salud y las atenciones médico asistenciales requeridas para el tratamiento de las enfermedades padecidas por el señor Miguel Álvaro Ávila González, fueron debidamente autorizadas por mi representada como consta en el informe de autorizaciones activas por afiliado, anexo en nueve (9) folios y que se corrobora con la historia clínica aportada por la parte demandante y en la historia clínica que allegará la demandada IPS Inversiones Clínica del Meta S.A.
3. Mi representada EPS Famisanar, no presta servicios directamente, sino mediante una red de IPS contratadas, que para el caso que nos ocupa se suministraron las atenciones médico asistenciales en la IPS Inversiones Clínica del Meta, para el tratamiento de las enfermedades que aquejaron al señor Miguel Álvaro Ávila González.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que EPS Famisanar cumplió con las obligaciones y funciones que tenía a cargo como entidad aseguradora, disponiendo la red de servicios al afiliado, garantizando el acceso a los servicios de salud forma oportuna, gestionado el riesgo de salud de los afiliados a través de la red prestadora de servicios y emitiendo las autorizaciones de los servicios de forma oportuna.

IV. EXCEPCIONES

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES ASIGNADAS POR LA LEY

Dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las EPS tienen funciones delegadas por el Estado y otras propias de su papel de asegurador.

Funciones delegadas por el estado a las EPS

Las funciones que deben asumir las EPS por delegación del Estado son las siguientes:

- a) Recaudar cotizaciones.
- b) Pagar las licencias de maternidad y paternidad.
- c) Pagar contenidos No Plan de Beneficios (vía tutelas y Mipres).

Estas funciones, si bien son delegadas por el Estado, son claves en la operación de las EPS porque de ellas depende la captación de los ingresos tanto de la prima de aseguramiento que les corresponde para la prestación de los servicios de salud (POS) y para el pago del subsidio de incapacidades por enfermedad general, como para el reembolso de los gastos por licencias de maternidad y paternidad y servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios que hace la EPS en nombre del Estado, a quien corresponde garantizar éstas prestaciones a los afiliados al Régimen Contributivo.

La relación existente entre mi representada y sus afiliados es de tipo contractual, según dispone el artículo 16 del decreto 1485 de 1994 que señala:

"Los contratos para la prestación del plan obligatorio de salud. Los contratos de afiliación para la prestación del plan obligatorio de salud que suscriban las entidades promotoras de salud con sus afiliados deberán garantizar la prestación de los servicios de salud que el plan comprende, de conformidad con las normas legales (...)"

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional. Las empresas promotoras de salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de Ley...

De acuerdo con esa relación, mi mandante aseguró y garantizó las prestaciones asistenciales que requirió el señor Miguel Álvaro Ávila González, durante todo el tiempo que estuvo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS Famisanar, y para el caso que ocupa la atención de su Despacho, garantizó la red de servicios y autorizó todos los servicios médico asistenciales para el tratamiento de la patologías del afiliado. Igualmente, se puso a disposición del paciente una red de IPS con categoría e infraestructura para la atención integral de las patologías presentadas.

Lo anterior se corrobora de la lectura del informe de autorizaciones emitidas que se allegan en esta contestación, que dan cuenta que se garantizó el acceso a los servicios ordenados por los médicos tratantes

Funciones propias de las EPS (funciones de aseguramiento)

Se tienen las siguientes:

- Administrar la afiliación.
- Cubrir las incapacidades por enfermedad general.
- Cubrir el POS de sus afiliados, para lo cual: administran el riesgo de salud, organizan la red de servicios y gestionan el costo de salud.

Según las normas vigentes, las funciones básicas de las EPS son las de "...organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados..." (Numeral 3 del artículo 178 de la Ley 100)" y la de "...Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad..." (Literal b, artículo segundo del decreto 1485 de 1994). Las EPS en cada régimen "...son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento..." (Artículo 14 de la Ley 1122), por lo cual, se consideran aseguradoras. Ellas ofrecen un plan de seguros especial completamente regulado por el Estado.

El sistema de seguridad social en salud, del cual participan las EPS como entidades de administración y financiación (numeral 2 del artículo 155 de la Ley 100), es un sistema de aseguramiento sui géneris ya que la entidad que administra

el riesgo no puede establecer la prima (UPC) ni la cobertura del plan (POS), las cuales son definidas por la autoridad estatal y el administrador debe acogerlas en su integridad. El aseguramiento en salud, propio de las EPS, tiene características especiales que lo hacen diferente al aseguramiento tradicional de riesgos, tales como incendio, automóviles, vida, e inclusive al aseguramiento tradicional en salud, en los cuales el asegurador define libremente el producto y el precio.

A las EPS como "...responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento..." les quedan tres funciones muy importantes que son la gestión de riesgo, la gestión del costo y la gestión de prestadores. Estas funciones, en términos simples, se traducen en una eficiente organización, con la mayor oportunidad y calidad posible, de los servicios de salud y de atención de la enfermedad que requieran sus afiliados.

El Estado define, la UPC, el POS y las características y condiciones contractuales (condiciones de afiliación), éstas no se pueden modificar cuando sea necesario, a diferencia del seguro tradicional. Tampoco se pueden modificar las condiciones contractuales ya que, por definición, la EPS debe afiliar a todas aquellas personas que así lo soliciten, con independencia de su estado de salud. En el contexto de la seguridad social, no hay selección de riesgos.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR GESTIONAR EN DEBIDA FORMA DEL RIESGO EN SALUD A TRAVÉS DE LA RED PRESTADORA

La función más importante de las EPS es la de administrar el riesgo en salud de los afiliados. Para ello, deben conocer la información de las causas de enfermedad y mortalidad de sus afiliados y de los riesgos que las generan, de tal manera que puedan planear, diseñar y organizar modelos de atención que reduzcan, dentro de sus competencias, la probabilidad de su ocurrencia o disminuyan la severidad de sus efectos.

Las prioridades de salud de una EPS no necesariamente coinciden con las prioridades de la población general de un municipio porque las características socioeconómicas, que pueden generar diferentes riesgos de enfermar, son diferentes a las de la población no afiliada. La EPS, en este sentido, debe identificar los riesgos específicos que se generan entre su población afiliada y que generan los mayores gastos para la entidad, de tal manera que desarrolle las acciones pertinentes para disminuir su probabilidad de ocurrencia y el costo de su atención.

El fenómeno de salud-enfermedad está influido por múltiples riesgos, muchos de los cuales la EPS no puede intervenir, pero que debe conocer y medir para detectarlos oportunamente y minimizar su impacto.

Gestión de Prestadores

La gestión sobre los prestadores se refiere a la obligación que tienen las EPS de organizar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) que sean necesarias para la atención de sus afiliados, de acuerdo con el análisis de las causas de enfermedad y muerte y los riesgos que las generan.

Esto significa que las EPS deben definir adecuadas políticas de contratación (capitación, tarifas, y demás) que les permita prestar el servicio y disponer de una red suficiente para atender las necesidades de salud de sus afiliados en condiciones de calidad y oportunidad, compatibles con los recursos disponibles.

Para el caso concreto, aunque mi representada no prestó directamente los servicios médico asistenciales, sí garantizó dichas prestaciones a través de una red de IPS debidamente habilitadas y especializadas para el tratamiento de las patologías presentadas por el usuario. Mi poderdante cumplió con las disposiciones legales impuestas por el SGSSS como empresa aseguradora de planes y beneficios (EAPB) del POS, autorizó la prestación de los mismos desde el momento de la afiliación acorde con las patologías y necesidades médicas indicadas por las instituciones y los profesionales médicos. Por lo tanto, las pretensiones del demandante respecto de la responsabilidad civil por parte de mi representada no pueden prosperar.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR NO PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO DE SALUD

Las IPS prestan directamente el servicio de salud al usuario. Mi representada organiza y garantiza el Plan de Beneficios de Salud como entidad administradora de servicios de naturaleza administrativos. Para tal fin, contrató una red de instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS). Estas instituciones están definidas en función de las labores que les son propias a la atención en salud directa a los usuarios conforme lo establece el artículo 185 de la Ley 100 de 1993:

"Son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones prestadoras de servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera.". Subraya mía.

Las diferencias entre las responsabilidades de las EPS y las IPS fueron declaradas por la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-572 de 2003 cuando se pronunció en la siguiente forma:

(....) Conforme a lo anterior las EPS, las ARS y las IPS tienen como rasgos comunes los de ser entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que pueden ostentar naturaleza pública, mixta o privada; que a su vez están autorizadas para prestar directamente los servicios de salud tendientes a garantizar el Plan de Salud Obligatorio, dentro de sus respectivas esferas de acción. Sin embargo, en otros varios aspectos las IPS difieren de las EPS y las ARS, como por ejemplo en cuanto a que estas dos tienen una competencia administradora y operativa de gran trascendencia para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que las IPS no tienen. (..)

De acuerdo con el principio de autonomía que les atribuye la ley 100 de 1993 las IPS son responsables frente a los pacientes, tanto de las fallas en la prestación de los servicios de salud, como de los daños que con ocasión que del mismo se generen.

Su labor, como ya se dijo, se desarrolla de forma independiente, autónoma y no subordinada a la EPS. Ellas mismas contratan su propio personal médico profesional, encargado de poner al servicio del paciente todos sus conocimientos, experiencias, y técnicas encargadas de solucionar los trastornos de la salud y a utilizar todos los equipos e instrumentos disponibles para tal fin.

4. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA DE MÍ REPRESENTADA Y EL DAÑO ALUDIDO

Esta excepción consiste en el hecho de que pretende deducir consecuencias jurídicas de causas equivocadas. Se pretende vincular a mi poderdante por una causa que no es atribuible a su acción u omisión y que por el contrario excede su órbita jurídica de control.

La determinación o la existencia de un comportamiento médico constitutivo de culpa médica, nace de que sea verificable la ocurrencia de un daño a la víctima, luego de la prueba de la conducta descuidada del demandado y por último que esta fue la causante del daño, sin este último elemento que jurisprudencia y doctrina nominan el nexo causal no será posible predicar culpa del médico o de la institución que presta el servicio.

Este conjunto de criterios bastarán para deducir inexistencia de tal nexo y que se nutren de la consideración clínica del paciente y del desarrollo asistencial profesional e institucional, dentro del marco fáctico sostenido por la parte actora en la presente acción.

5. INEXISTENCIA DE DAÑO

El daño es el fundamento del restablecimiento patrimonial; es el elemento esencial de la responsabilidad civil ordinaria, si no se demuestra su existencia, no es dable indemnizar.

Para que sea indemnizable deben darse un conjunto de condiciones las cuales son: La afección de un interés propio (la integridad física personal, para el caso), que sea cierto y que no haya sido reparado, además de la posibilidad evaluativa.

Este daño, debe probarse sobre la base de la determinación de la existencia de un comportamiento médico constitutivo de culpa médica, y la inalterable condición de causa efecto como anclaje central dinamizador de la responsabilidad.

Si existe un resultado luego de un proceso asistencial médico, evento muerte, natural en la existencia humana, no se puede presumir culpa, y que este evento resultado de la atención es un daño, sería siempre como presumir que si el paciente sufre daños durante una intervención médica o quirúrgica debe buscarse la causa en la actividad del médico, obviando de plano las condiciones del paciente antecedentes propios del ciclo evolutivo de cada enfermedad y de muchas otras circunstancias accesorias, esta concepción abandonada ya es volver a la teoría de la medicina como una actividad de peligro. Para que se establezca responsabilidad en el daño, la fundamentación debe ser sobre hechos reales y objetivos.

6. AUSENCIA DE PERJUICIOS

Como se ha sostenido, argumentado y probado, no se ha causado daño del cual sea responsable la demandada EPS Famisanar en la presente acción; si este no se ha causado, nos cuestionamos: ¿Qué restablecimiento patrimonial y extrapatrimonial se puede exigir a mi representada?, ¿sobre qué fundamento?. La doctrina en la materia de la responsabilidad civil del profesional médico, exige la existencia de un comportamiento antijurídico como consecuencia de un actuar

culposo, relacionado con el ejercicio de la actividad asistencial, y en el subexamine, tal condición no se ha dado.

De lo antes dicho no se ha demostrado daño causado a la víctima como lo debate el apoderado de la parte demandante atribuible a la actuación de EPS Famisanar. Los hechos y las pruebas orientan a evidenciar una actividad médica profesional diligente, prudente, pertinente; similar condición de la Institución prestadora de Salud. Si no hay ninguno de estos dos elementos: daño y acto descuidado, mucho menos un nexo causal que determine la responsabilidad de mi representada y se exija un reconocimiento patrimonial y extrapatrimonial.

Por contera, si no hay acto negligente, si no hay resultado dañoso, ni nexo relacional, lógico es concluir que no hay lesión patrimonial y extrapatrimonial, ni daño que reparar, y menos perjuicios que indemnizar.

Por tanto, en la presente acción de responsabilidad civil médica no hay perjuicios ni materiales ni morales probados que resarcir.

Ahora bien, el tema de los perjuicios y su estimación, que por lo irreales, hipotéticos y eventuales y sin causa no podrían ser reconocidos en esta causa, no obstante que se determinará alguna responsabilidad de mi poderdante, que de lo expuesto no puede ocurrir.

En cuanto a los perjuicios, son de la tasación del señor juez, pero como ya se anotó, si no hay daño, ni nexo causal con el daño, por la conducta diligente de los demandados, no hay razón a tal reconocimiento.

7. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS – PERJUICIOS MAL TASADOS

Excepciono la equivocada tasación de perjuicios realizada por la parte actora al pretender el pago de perjuicios morales en cuantías desproporcionadas de acuerdo a la jurisprudencia que ha proferido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que en pronunciamiento expediente SC 13925-2016 proceso 2005-00174 sentencia del 30 de septiembre de 2016, en donde se tasó los perjuicios morales en cuantía máxima de \$60.000.000 para los padres, esposo e hijo, esto equivalente aproximadamente en 81 smmlmv, parámetro este quede tenerse en cuenta y en todo caso el juez gozará de discrecionalidad para dicha actividad.

7. PRESCRIPCIÓN Y / O CADUCIDAD

Alego desde ahora la presencia de cualquiera de los dos fenómenos conculcatorios del eventual derecho reclamado, reservándome el derecho a fundamentar la eventual presencia de cualquiera de los fenómenos indicados, de haberse probado dentro del plenario, al momento de presentar los alegatos de conclusión.

8. GENERICA

Finalmente, sin perjuicio de las excepciones propuestas, desde ahora solicito al juzgado dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, reconociendo en la sentencia cualquier excepción que resulte probada, esto es, cualquier hecho impeditivo, modificativo o extintivo de las pretensiones de la demanda.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Sustento en derecho los hechos de la contestación de la demanda en lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil y art 75,76, 77, 97 ss y concordantes del C.P.C, Ley 1564 de 2012 así como la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes en lo referente al SGSSS.

VI. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

1. **Al Dictamen Médico Pericial Solicitado:** Me opongo por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., la oportunidad para que la parte demandante hiciera uso de dicho medio probatorio era con la presentación de la demanda, a continuación se transcribe la norma en mención:

"Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado." (Subraya Propia)

Lo anterior quiere decir que el dictamen pericial del que pretende valerse la parte demandante debió aportarse con el escrito de demanda

2. **A las testimoniales solicitadas:** No me opongo, sin embargo, es importante precisar que la práctica de dicha prueba debe limitarse a tres (3) testigos toda vez que resultan más que suficientes para que se verifique por parte del Despacho la presunta afectación moral y psicológica sufrida por la señora Ana Graciela Murcia Murcia.

3. **A las documentales aportadas por la parte demandante:** No me opongo.

A los Oficios solicitados: En lo que respecta a la solicitud de copia auténtica de la totalidad de la historia clínica de la IPS Inversiones Clínica Meta S.A., del afiliado Miguel Álvaro Ávila González, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.043.852, me opongo toda vez que en virtud del artículo 13 de la Ley 1995 de 1999, la custodia de las historias clínicas se encuentra a cargo del prestador de servicios de salud, por tanto, EPS Famisanar S.A.S., no tiene a su cargo el archivo y administración de las historias clínicas de sus afiliados y por tanto deben ser solicitadas directamente a la Instituciones Prestadoras de Salud, para el caso que ocupa la atención del Despacho, debe ser allegada por la sociedad Inversiones Clínica del Meta S.A.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del convenio y/o contrato comercial celebrado entre EPS Famisanar y la IPS Inversiones Clínica del Meta S.A., no me opongo, toda vez que el mismo, se encuentra incorporado en el cuaderno del

llamamiento en garantía formulado por EPS Famisanar a la sociedad Inversiones Clínica del Meta S.A., en virtud del contrato de prestación de servicios de salud modalidad evento suscrito entre las partes el día 30 de enero de 2013, vigente para la época de los hechos que dieron origen a la presente acción.

3

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS

En primer lugar manifiesto a usted señor Juez que me reservo el derecho a intervenir en todas y cada una de las pruebas solicitadas por los demás sujetos procesales, a fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción de mí representada, adicionalmente solicito se admitan, decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales que se Aportan

1. Certificado de afiliación del señor Miguel Álvaro Ávila González, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.043.852.
2. Certificado de Aportes al SGSSS del señor Miguel Álvaro Ávila González.
3. Copia de Informe de autorizaciones del señor Miguel Álvaro Ávila González, que da cuenta todos los servicios médicos asistenciales suministrados a través de la red prestadora de servicios de EPS Famisanar.

Interrogatorio de Parte: Sírvase Señor Juez citar a la señora Ana Graciela Murcia, a fin de absolver interrogatorio de parte que personalmente formularé o mediante sobre sellado aportado a la parte demandante, en el día y hora señalado por el Despacho para tal fin, sobre los hechos objeto de la demanda y su contestación.

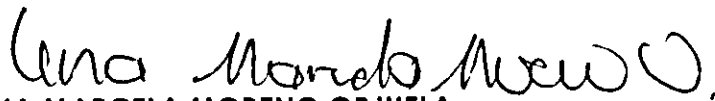
VIII. ANEXOS

1. Téngase en cuenta la copia del poder legalmente otorgado a mi favor que ya obra en el expediente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de EPS Famisanar S.A.S.

IX. NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaria del Despacho y en la Cra. 13 A No. 77 A-63 Piso 7 de la ciudad de Bogotá. Tel. 6500200 ext. 306, correo electrónico notificaciones@famisanar.com.co, lmorenoo@famisanar.com.co

Del señor Juez,



LINA MARCELA MORENO ORJUELA

C.C 53.125.424 de Bogotá.

T.P 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada EPS Famisanar S.A.S.

4

Señor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

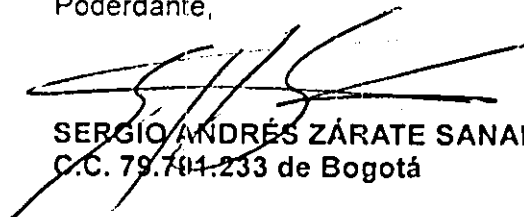
ASUNTO: PODER
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO: 2017-00398
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA
DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTRO
S

SERGIO ANDRÉS ZÁRATE SANABRIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.233 de Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General con facultades de Representación Legal de la sociedad **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 13 A No. 77 A-63, tal como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, por medio del presente escrito me permito otorgar Poder Especial, amplio y suficiente a la Doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P No. 183.875 del C.S. de la J, para que en nombre de EPS FAMISANAR S.A.S., se notifique de la demanda, conteste y lleve hasta su culminación la representación de la demandada dentro del proceso presentado por la señora Ana Graciela Murcia.

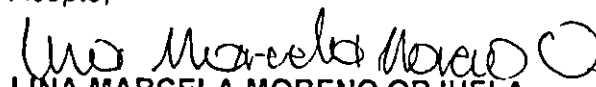
Nuestra Apoderada queda facultada para notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, interponer recursos e incidentes de nulidad, llamar en garantía, denunciar en pleito, y ejercer todas las facultades que le conceden las leyes en defensa de nuestros intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Agradecemos a su Honorable Despacho reconocer Personería Jurídica a la Doctora LINA MARCELA MORENO ORJUELA para los fines del presente memorial poder.

Poderdante,


SERGIO ANDRÉS ZÁRATE SANABRIA
C.C. 79.791.233 de Bogotá

Acepto,


LINA MARCELA MORENO ORJUELA
C.C. No. 53.125.424 de Bogotá
T.P. No. 183.875 del C. S. de la J

14

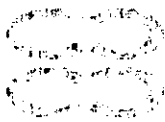
112

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR:
Severo Andres Zúñiga Serrano
 IDENTIFICADO CON **CC 94511233**
 DE **Ble** Y MANIFESTO QUE SU
 CONTENIDO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 ES SUYA
 FECHA: **07 SET. 2018**
 NOTARIA
Jorge Alexander Arriaga Gomez
 NO. 24 ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

3 autoriza con el mecanismo de
 autenticación tradicional de sello, de
 conformidad con el Artículo 12 del
 Decreto 2148 de 1983 y el Artículo 3
 de la Resolución 6467 del 11 de junio
 de 2015 de la Superintendencia de
 Notariado y Registro.
 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ D.C.

269

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.
 CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
 PERSONALMENTE POR:
Marcela Moreno Oquendo
 IDENTIFICADO CON **CC 531256124**
 DE **Ble** Y MANIFESTO QUE SU
 CONTENIDO ES VERDADERO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
 ES SUYA
 FECHA: **07 SET. 2018**
 NOTARIA
Jorge Alexander Arriaga Gomez
 NO. 24 ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:04:17

0218203083

PAGINA: 1 de 7

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2500 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

TODA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR S.A.S

SIGLA : EPS FAMILIAR SAS

N.I.T. : 30000564-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00643287 DEL 24 DE ABRIL DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 787,744,000,000

TAMAR EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 77A-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@famisanar.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 77A-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@famisanar.com.co

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
"Pérez"
Trujillo

NS

CONSTITUCION: E.P. NO. 542, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 31 DE MARZO DE 1.995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1. 995 BAJO EL NUMERO 489.653 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR LIMITADA CAFAMCOL SUBSIDIO. LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA SIGLA E.P. S. FAMILIAR LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CAFAM COLSUBSIDIO LIMITADA, SIGLA: E.P.S. FAMILIAR LIMITADA, POR EL DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR S.A.S., SIGLA: EPS FAMILIAR S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 245 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 04 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR S.A.S., SIGLA: E.P.S. FAMILIAR S.A.S.

CERTIFICA:

REFERENCIAS:

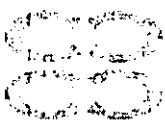
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003220	1997/12/22	NOTARIA 15	1997/12/30	00616479
0003989	1998/12/22	NOTARIA 9	1998/12/24	00662192
0000382	2003/02/18	NOTARIA 32	2003/03/05	00869186
0003139	2005/12/15	NOTARIA 32	2005/12/20	01027346
0004886	2009/07/07	NOTARIA 24	2009/07/15	01228196
4448	2009/08/19	NOTARIA 24	2009/08/26	01322640
389	2010/01/25	NOTARIA 24	2010/01/28	01357258
2960	2010/11/29	NOTARIA 30	2010/12/09	01434539
2959	2015/10/22	NOTARIA 30	2015/10/27	02339924
1788	2015/11/30	NOTARIA 18	2015/12/09	02043038
245	2017/04/04	JUNTA DE SOCIOS	2017/08/13	02254257

CERTIFICA:

DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD PREVISTOS EN LA LEY Y EN DESARROLLO DEL MISMO TIPO, EJECUTAR Y CELEBRAR TODO ACTO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO PRINCIPAL O CONDUCTENTE AL MISMO. COMO ENTIDAD PROMOTORA EJERCERA LOS SIGUIENTES ACTOS; A) PROMOVER LA AFILIACION DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN SU AMBITO GEOGRAFICO DE INFLUENCIA, BIEN SEA A TRAVES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZANDO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA INFORMACION RELATIVA A LA AFILIACION DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLEOS POR EL PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS. B) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE SUS AFILIADOS Y EL RIESGO FINANCIERO DERIVADO DEL MISMO, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCION, EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACION DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS EN EL SISTEMA. C) PROPENDER POR LA ADECUADA UTILIZACION DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 11:04:17

0218203083

PAGINA: 2 de 7

* * * * *

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA, Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES CELEBRE CONTRATO. D) ORGANIZAR Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SALUD, CON EL FIN DE OBTENER EL MEJOR ESTADO DE SALUD DE SUS AFILIADOS CON CARGO A LAS UNIDADES DE PAGO POR CAPITACIÓN CORRESPONDIENTES. CON ÉSTE PROPÓSITO GESTIONARÁ Y COORDINARÁ LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD, IMPLEMENTARÁ SISTEMAS DE CONTROL DE COSTOS, INFORMARÁ Y EDUCARÁ A LOS USUARIOS PARA EL USO RACIONAL DEL SISTEMA, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL, EFICIENTE Y OPORTUNA DE LOS USUARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y REPRESENTARÁ A LOS AFILIADOS ANTE LOS PRESTADORES Y DEMÁS ACTORES DEL SISTEMA. E) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, SEGUN LO PREVEA SU PROPIA NATURALEZA. PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ESTA PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, SEAN O NO DE COMERCIO, NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: A) COMPRAR, VENDER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA Y GRABAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES. B) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CON O SIN INTERESES, Y CON O SIN GARANTÍA. C) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y CELEBRAR CON LOS BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS, LAS OPERACIONES COMERCIALES A QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA LEY A REALIZAR. D) SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES Y FUSIONARSE CON ELAS. E) BRINDAR A OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA; ASESORÍA, CONSULTORIA, ASISTENCIA TÉCNICA, SOPORTE Y APOYO OPERATIVO EN MATERIA DE PROCESOS OPERATIVOS, TECNOLOGÍA, DESARROLLO Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE PARA EL SOPORTE DE PROCESOS PROPIOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD. F) CELEBRAR CONTRATOS, PRESENTAR OFERTAS MERCANTILES Y REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES AFINES CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO. G) ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS, IGUALMENTE PODRÁ FUNCIONAR ACOMPAÑADO O CONVENIO DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO CON ENTIDADES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ADemás DE ACORDAR OTROS MECANISMOS DE RECAUDO. PARAGRAFO. LOS RECURSOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE EPS FAMILIARES TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS

MECANISMOS IDONEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO DE RECURSOS DE ORIGEN NO LÍCITO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD COMPLEMENTARIO O SUPLENIR DERECHOS AL IGUAL QUE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR TODA CLASE DE OBLIGACIONES CIVILES O COMERCIALES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

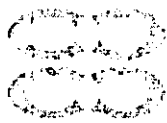
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271267 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES COBO GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 0000000804141.7
SEGUNDO RENGLON	
SUESCUN MUTIS FERNANDO EDUARDO	C.C. 000000017122596
TERCER RENGLON	
ESTEVEZ GALINDO CARLOS ALFREDO	C.C. 000000019439887
CUARTO RENGLON	
BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO	C.C. 000000019063823
QUINTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 000100080410976
SEXTO RENGLON	
FAJARDO PINTO ALEJANDRO	C.C. 000000080411008
SEPTIMO RENGLON	
PEÑA REY DAVID AMBROSIO	C.C. 000000019829977

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 3 DE AGOSTO DE 2018, BAJO EL NO. 02303390 DEL LIBRO IX, BOTERO NIETO LORENZO GUILLERMO RENunció AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA EN CUARTO RENGLON DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:04:17

0218203083

PAGINA: 3 de 7

DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUELENES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PARA ASUNTOS ESPECÍFICOS, TALES COMO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL, SUCURSALES O AGENCIAS MEDIANTE PODER GENERAL, CON LAS LIMITACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PUBLICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 248 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02250179 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

OLIVERA GONZALEZ MAURICIO

C.C. 000000079431211

QUE POR ACTA NO. 245 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

LADO MECA JORGE FERNANDO

C.C. 000000079504844

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00271268 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

ORTEGA ORTEGA HICAR MIGUEL

C.C. 000000079504574

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02361007 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

AGUIRRE BERNANDEZ HELENA PATRICIA

C.C. 0000000051902308

QUE POR ACTA NO. 83 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02361419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

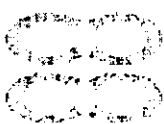
FERRICHES NARVAEZ MARIO FIDEL

C.C. 0000000098397815

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: A) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA; B) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA

17



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:04:17

0218103083

PAGINA: 4 de 7

* * * * *

COMO GERENTE GENERAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.
EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, POR MEDIO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO
ANTONIO NOBEO MONSALVE, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA
CIUDAD DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA
DE CIUDADANIA NÚMERO 79.899.250, DE BOGOTÁ, D.C. Y TARJETA PROFESIONAL
NO. 150.625 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN EN LA
ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., PARA QUE
EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE Y CELEBRE LOS SIGUIENTES:
CLÁUSULA PRIMERA: QUE PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO MAURICIO
OLIVERA GONZÁLEZ OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE
GENERAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT.
830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 542
DE LA NOTARIA 52 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, EL 31 DE MARZO DE 1995,
INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1995, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX,
FACULTAD, REGISTRADA EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN
LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ANEXA AL PRESENTE
DOCUMENTO PARA SU PROTOCOLIZACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO: QUE FACULTADA
POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES
Y EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD Y CONFORME CON
LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 1262, 1263, 1264, 1267, 1268, 1269,
1271, 1273, 1274, 1275 A 1286 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, CONFIERE PODER
AL QUE EN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT.
830003564-7, PARA LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDAD EN TODA CLASE DE
ACCIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, JURISDICCIONALES,
ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS. CLÁUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL
PODER CONFERIDO. SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PODER
GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL MANDATARIO JEFE DE GESTIÓN LEGAL DE
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S.,
CON NIT. 830003564-7, QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES
Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA EL CONTRATO DE MANDATO Y PARA
EL SISTEMA DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL DESARROLLO
DEL OBJETO SOCIAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS
FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, QUE SEAN LAS QUE A
CONTINUACIÓN SE INDICAN: PARA TAL EFECTO EL APODERADO GENERAL QUEDA
FACULTADO PARA: 1.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD
ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TALES COMO
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ABSOLUCIÓN DE
INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CENTROS DE CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y
PRIVADOS. 2.- NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES
DEFINITIVAS EN LOS PROCESOS QUE SE APELAN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA

DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7; O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL.

3.- INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS.

4.- CONCILIAR Y TRANSIGIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y JURISDICCIONALES QUE SE ADELANTE A FAVOR Y EN CONTRA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7.

5.- NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTE CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL.

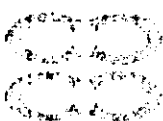
6.- TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y AQUELLAS GENERALES Y COMUNES AL MANDATO CONFERIDO PODRAN SER SUSTITUIDAS POR EL APODERADO GENERAL CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO.

CLAUSULA TERCERA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, QUEDA PROHIBIDO EL MANDATARIO Y APODERADO: I.- ADQUIRIR PARA SI, DIRECTAMENTE O CON EL CONCURSO DE UN TERCERO, BIENES O HABERES DE LA SOCIEDAD O VENDERLE BIENES O SERVICIOS PROPIOS O DE PERSONAS VINCULADAS HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O UNION CIVIL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA.

PARÁGRAFO: EN GENERAL, EL MANDATARIO SOLAMENTE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ENCOMENDADO EN ESTE MANDATO, Y NO PODRA EXTRALIMITARSE EN NINGUNA FUNCION POR ANALOGIA O FIGURA DIFERENTE, NI A QUIEN ESTE SUSTITUYA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL MARCO Y EJERCICIO DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3147 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00038282 DEL LIBRO V, COMPARCEJO CON MINUTA, MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ MAYOR DE EDAD VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.481.221, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, COMO GERENTE GENERAL DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DEL 31 DE MARZO DE 1996, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX, CONFORME LO ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CUYA COPIA SE PROTOCOLIZA, Y MANIFESTÓ: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRÉS ZARATE SANABRIA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.791.238, DE BOGOTÁ, D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 171.423 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA QUIEN EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑA EL CARGO DE DIRECTOR JURÍDICO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S PARA QUE EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EJECUTE Y CELEBRE LOS SIGUIENTES: CLAUSULA PRIMERA: QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO MAURICIO OLIVERA GONZALEZ OSEA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S CON NIT. 830003564-7, SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) DE LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DEL 31 DE MARZO DE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:04:17

0218203083

PAGINA: 5 de 7

* * * * *

1995, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1995, BAJO EL NÚMERO 489.653 DEL LIBRO IX, FACULTAD REGISTRADA EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLICACIÓN. PARAGRAFO PRIMERO: QUE FACULTADA POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA OTORGAR MANDATOS EXTRAJUDICIALES Y EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL (E) DE LA SOCIEDAD Y CONFORME CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULO 114, 1262, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1271, 1272, 1274, 1279 A 1286 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, CONFIERE PODER EN QUIEN DESEMPEÑA LAS FUNCIONES DE DIRECTOR JURIDICO DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S., CON NIT. 930003664-7, PARA LA REPRESENTACIÓN DE ENTIDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS. CLAUSULA SEGUNDA: EXTENSIÓN Y LÍMITES DEL PODER CONFERIDO SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL MANDATARIO DIRECTOR JURIDICO DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S QUIEN TIENE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA EL CONTRATO DE MANDATO Y PARA EL SISTEMA DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S, QUE SEPAN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN: PARA TAL EFECTO EL APODERADO GENERAL QUEDA FACULTADO PARA: I. ESPROCEER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS TALES COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y CENTROS DE CONCILIACIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS. II. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S O AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. III. INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PROCEDENTES CONTRA LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN LOS PROCESOS ANTES MENCIONADOS. IV. CONCILIAR Y TRANSIGIR EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y JURISDICCIONALES QUE SE ADELANTEN A FAVOR Y EN CONTRA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S. V. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. - EPS FAMISANAR S.A.S O EN AQUELLOS ORIGINADOS POR LA MISMA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL. VI. TODAS LAS FACULTADES ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y AQUELLAS GENERALES Y COMUNES AL MANDATO CONFERIDO PODRÁN SER SUSTITUIDAS POR EL APODERADO GENERAL CUANDO ESTE LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO. CLAUSULA TERCERA. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES: CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, QUEDA PROHIBIDO AL MANDATARIO Y APODERADO: I. APODERAR PARA SÍ, DIRECTA O

CON EL CONCURSO DE UN TERCERO, BIENES O HABERES DE LA SOCIEDAD O VENDERLE BIENES O SERVICIOS PROPIOS O DE PERSONAS VINCULADAS HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O ÚNICO CIVIL SALVO AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PARÁGRAFO: EN GENERAL, EL MANDATARIO SOLAMENTE ESTA FACULTADO PARA REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA ENCOMENDAD EN ESTE MANDATO, Y NO PODRÁ EXTRALIMITARSE EN NINGUNA FUNCIÓN POR ANALOGÍA O FIGURA DIFERENTE, NI A QUIEN ESTE SUSTITUYA LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL MARCO Y EJERCICIO DEL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254647 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA CORREDOR SONIA IMELDA	C.C. 00000005413707
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MEZA DIAZ CARLOTA MARIA	C.C. 000000030404343

QUE POR ACTA NO. 245 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KEMG S.A.S.	N.I.T. 060008000008404

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CALLE 63

MATRICULA NO : 02658493 DE 22 DE MARZO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 17 NO. 61 A - 78

TELEFONO : 3004926

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CHAPINERO

MATRICULA NO : 02668495 DE 22 DE MARZO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 11 NO. 66 - 47 LC 3

TELEFONO : 3118097

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS UNIDAD OPERATIVA

MATRICULA NO : 02296380 DE 20 DE FEBRERO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 27 NO. 168 - 84

TELEFONO : 6684100

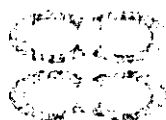
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SAN ANTONIO

MATRICULA NO : 02296384 DE 20 DE FEBRERO DE 2013

20



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:01:17

0218203083

PAGINA: 6 de 7

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 14 NO. 7 - 61 SUR
TELEFONO : 3233227
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CASA COMERCIAL NORTE
MATRICULA NO : 02298389 DE 20 DE FEBRERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CP 13 NO. 77 A - 42
TELEFONO : 6230119
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 02161237 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 12 NO. 17 - 62 LC 101 - 102
TELEFONO : 9739906
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 02161241 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : TV 16 NO. 7 D - 81
TELEFONO : 9816864
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS KENNEDY
MATRICULA NO : 02942075 DE 4 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CE 79 NO. 38 C - 47
TELEFONO : 4481150
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CALLE 50
MATRICULA NO : 02159959 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011

20

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 16 NO. 50 - 59
TELEFONO : 2490405
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS EL ESPECTADOR
MATRICULA NO : 02159961 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV 68 No 13 91
TELEFONO : 4201617
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SOACHA
MATRICULA NO : 02159962 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 40
TELEFONO : 5902605
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

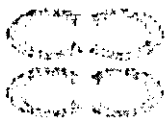
NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS CAF NORTE
MATRICULA NO : 02159967 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT NORTE 161 A - 17
TELEFONO : 6747041
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS SUBA ACUARELA
MATRICULA NO : 02159970 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 145 NO. 92 - 30 PS 2
TELEFONO : 6819900
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

NOMBRE : EPS FAMISANAR SAS UBATE
MATRICULA NO : 02798969 DE 29 DE MARZO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 7 - 75
TELEFONO : 3182803576
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICACIONES@FAMISANAR.COM.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 902 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

21



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NOITE

CODIGO DE VERIFICACION: 218203083AF228

21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:04:17

0.18203083

PAGINA: 7 DE 7

* * * * *

EN FIENE DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE AGOSTO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2000.

RECORDELE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

* * * * *
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

* * * * *
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCR.ORG.CO
* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *

21

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña A.



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) MIGUEL ALVARO AVILA GONZALEZ identificado(a) con CC 17043852 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2014

Estado de la Afiliación: CANCELADO

IPS:

Categoría: B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 1 días del mes de Octubre del año 2018.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



LINA MARCELA MORENO ORJUELA
ABOGADO I
EPS FAMISANAR S.A.S





830003564
Certifica que:



Página 1 de 2

Nombres y apellidos del cotizante: **AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO**

Identificación Tipo: **CC** Número: **17043852**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/2000 a 01/10/2018 de la siguiente manera:

Planilla	Período	IBC	Aporte	Días	Fecha de pago	Nit	Razon Social
8434263892	01/08/2014	\$1,517,000	\$182,000	30	28/07/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8435551776	01/09/2014	\$1,517,000	\$182,000	30	28/08/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8436392729	01/10/2014	\$1,517,000	\$182,000	30	26/09/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8436783301	01/11/2014	\$1,517,000	\$182,000	30	29/10/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8438114603	01/12/2014	\$1,517,000	\$182,000	30	27/11/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8438500574	01/01/2015	\$1,517,000	\$182,000	30	29/12/2014	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8439565511	01/02/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	29/01/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8440449458	01/03/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	26/02/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8441219820	01/04/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	27/03/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8442055713	01/05/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	29/04/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8442937161	01/06/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	29/05/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8444182668	01/07/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	26/06/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8445151228	01/08/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	30/07/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8445668405	01/09/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	31/08/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8446558821	01/10/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	29/09/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8447411787	01/11/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	30/10/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8448397831	01/12/2015	\$1,573,000	\$188,800	30	30/11/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8449163307	01/01/2016	\$1,573,000	\$188,800	30	29/12/2015	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8450250043	01/02/2016	\$1,679,000	\$201,500	30	29/01/2016	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8451207620	01/03/2016	\$1,679,000	\$201,500	30	29/02/2016	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C
8451876716	01/04/2016	\$1,679,000	\$201,500	30	31/03/2016	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C





830003564
Certifica que:


Pagina 2 de 2

Nombres y apellidos del cotizante: **AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO**

Identificación Tipo: **CC** Número: **17043852**

Registra aportes por concepto de cotizaciones al SGSSS, desde 01/01/2000 a 01/10/2018 de la siguiente manera:

Planilla	Periodo	IBC	Aporte	Dias	Fecha de pago	Nit	Razon Social
8452851661	01/05/2016	\$1,679,000	\$201,500	30	29/04/2016	NT 900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA C

LA SUMA TOTAL DE APORTES : **\$4,163,600**

NOTA : La anterior información es extraída del sistema de información de pagos de EPS FAMISANAR S.A.S esta constancia no constituye paz y salvo.

Para constancia se firma el día 1 de Octubre de 2018 .

FREDY ALEXANDER CAICEDO SIERRA
Director de Operaciones Comerciales

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

Identificación	17043852					
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO					
F.Autorización	06/07/2016 10:09:25	Número	228 34161744	26439218	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_52	34161744
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0			
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA					
Procedimiento	50 VASOPRESINA (CLL) 20 UI SOLUCION INYECTABLE VIAL POR 1 ML					
AUTORIZACIONES INTRAHOSPITALARIA.				PRESTACIONES EXCEPCIONALES E11360916		

F.Autorización	10/04/2016 00:49:56	Número	259 32560297	25222616	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia	0	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA					
Procedimiento	1 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO					

F.Autorización	10/04/2016 00:49:56	Número	259 32560297	25222616	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia	0	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	MENINGITIS DEBIDA A ADENOVIRUS (G02.0*)					
Procedimiento	1 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO					

F.Autorización	18/03/2016 12:52:24	Número	228 32211081	25007151	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia	10	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_52	32211081
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100			
Diagnóstico	OTRAS CONVULSIONES Y LAS NO ESPECIFICADAS					
Procedimiento	30 ACIDO VALPROICO (VALCOTE) SOLUCION INYECTABLE 500 MG/5ML					
UNICA ENTREGA: Valida para reclamar servicios desde el 22/03/2016 y hasta el 19/06/2016				PRESTACIONES EXCEPCIONALES E11255627		

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación 17043852

Nombre AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO

F.Autorización 18/03/2016 12:43:48 Número 228 32210893 25007150 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	Fecha Salida	
Fecha Ingreso		Dias Estancia	4
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA		
Procedimiento	60 PROPOFOL (PROFOL) EMULSION INYECTABLE 1% VIAL POR 20 ML		

UNICA ENTREGA:	Valida para reclamar servicios desde el 22/03/2016 y hasta el 19/06/2016	PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1 1255607
----------------	--	---------------------------------------

F.Autorización 18/03/2016 12:39:39 Número 228 32210745 25007317 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	Fecha Salida	
Fecha Ingreso		Dias Estancia	15
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA		
Procedimiento	15 FORMULA NUTRICIONAL PARA PACIENTES DIABETICOS (GLUCERNA 1.5) SUSPENSION ORAL FRASCO POR 100		

UNICA ENTREGA:	Valida para reclamar servicios desde el 22/03/2016 y hasta el 19/06/2016	PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1 1255589
----------------	--	---------------------------------------

F.Autorización 18/03/2016 12:17:11 Número 228 32210099 25007253 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.	Fecha Salida	
Fecha Ingreso		Dias Estancia	5
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100
Diagnóstico	FIEBRE, NO ESPECIFICADA		
Procedimiento	15 ACETAMINOFEN (FSN) SOLUCION INYECTABLE 1G/100ML FRASCO POR 100 ML		

UNICA ENTREGA:	Valida para reclamar servicios desde el 22/03/2016 y hasta el 19/06/2016	PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1 1255573
----------------	--	---------------------------------------

F.Autorización 15/03/2016 18:27:04 Número 271 32161748 24913496 Estado INACTIVA POR RESERVA T

Prestador	IMAGENES DIAGNOSTICAS DEL LLANO S.A.	Fecha Salida	
Fecha Ingreso		Dias Estancia	
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	CC	Porcentaje	0
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA		
Procedimiento	1 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO		

AUTORIZACION VALIDA	FORMAT PDF SIN SELLOS NI FIRMAS PACIENTE HOSPITALIZADO
---------------------	--

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación	17043852					
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO					
F.Autorización	15/03/2016 18:27:04	Número	271 32161748	24913496	Estado	INACTIVA POR RESERVA T
Prestador	IMAGENES DIAGNOSTICAS DEL LLANO S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	CC	Porcentaje	0			
Diagnóstico	MENINGITIS DEBIDA A ADENOVIRUS (G02.0*)					
Procedimiento	1 RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO					
AUTORIZACION VALIDA FORMAT PDF SIN SELLOS NI FIRMAS PACIENTE HOSPITALIZADO						

F.Autorización	14/03/2016 23:02:52	Número	276 32149028	24907363	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA					
Procedimiento	1 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO					
HOSPITALIZACION DEL DIA: 14/03/2016						

F.Autorización	14/03/2016 23:02:52	Número	276 32149028	24907363	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	MENINGITIS DEBIDA A ADENOVIRUS (G02.0*)					
Procedimiento	1 INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO					
HOSPITALIZACION DEL DIA: 14/03/2016						

F.Autorización	14/03/2016 18:58:45	Número	1096 32147700	24901864	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	COMA, NO ESPECIFICADO					
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS					

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación	17043852					
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO					
F.Autorización	13/03/2016 20:20:22	Número	1096 32126546	24885952	Estado	INACTIVA POR RESERVAT
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Exlmió Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS					
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL					

F.Autorización	12/03/2016 16:31:33	Número	1096 32120624	24879554	Estado	AUTORIZACION ACTIVA
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Exlmió Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON EXACERBACION AGUDA, NO ESPECIFICADA					
Procedimiento	1 CONSULTA DE URGENCIAS. POR MEDICINA GENERAL					

F.Autorización	19/02/2016 17:15:39	Número	254 31719912		Estado	(PREAPROBADA) ENVIADA
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia	60	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	31650680
Exlmió Copago/C.M	NO	Porcentaje	100			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: DOS VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 19/03/2016 Y PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1223624 HASTA EL 28/03/2016**						

F.Autorización	17/02/2016 15:59:21	Número	254 31670507	24526038	Estado	AUTORIZACION IMPRESA
Prestador	INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización		
Exlmió Copago/C.M	NO	Porcentaje				
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA					
Procedimiento	1 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA					
QM///17/11/2015						

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación	17043852					
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO					
F.Autorización	17/02/2016 08:19:45	Número	254 31650680	24586264	Estado	DESCARGA CUENTAS MEI
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia	60	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	31650680
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: UNO VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 19/02/2016 Y PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1223624 HASTA EL 28/02/2016**						

F.Autorización	14/01/2016 09:09:31	Número	231 31092469	24064385	Estado	DESCARGA CUENTAS MEI
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia	90	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: TRES (REEMPLAZA PREAUTORIZACION DE SERVICIOS: 29776231) PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1118398 VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 14/01/2016 Y HASTA EL 23/01/2016**						

F.Autorización	26/10/2015 07:42:04	Número	231 29910074	23078716	Estado	DESCARGA CUENTAS MEI
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	29731602
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: UNO (REEMPLAZA PREAUTORIZACION DE SERVICIOS: 29731602) PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1118398 VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 26/10/2015 Y HASTA EL 04/11/2015**						

F.Autorización	16/10/2015 11:38:50	Número	231 29776230	23548987	Estado	DESCARGA CUENTAS MEI
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia	90	Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	29731602
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: DOS VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 24/11/2015 Y PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1118398 HASTA EL 03/12/2015**						

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación 17043852

Nombre AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO

F.Autorización 11/09/2015 15:30:28 Número 231 29241653

22503313 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

ENTREGA NUMERO: TRES (REEMPLAZA PREAUTORIZACION DE SERVICIOS: 28092779) PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1034325
VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 11/09/2015 Y HASTA EL 20/09/2015**

F.Autorización 01/07/2015 15:07:52 Número 231 28092778

22030807 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98 28073908

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

Entrega numero: DOS PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1034325

F.Autorización 30/06/2015 17:29:41 Número 231 28073908

21582571 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98 28073908

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 1034325

F.Autorización 23/06/2015 09:26:53 Número 640 27966298

21408880 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

Procedimiento 1 CONSULTA ESPECIALIZADA POR NEUMOLOGIA

OM 23/06/2015***VALIDO EN FORMATO PDF SIN FIRMA NI SELLO***

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación	17043852				
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO				
F.Autorización	04/05/2015 10:39:14	Número	254 27193513		
		20758786	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC	
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO				
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida	
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0		26819423
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE				
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO				
ENTREGA NUMERO: UNO (REEMPLAZA PREAUTORIZACION DE SERVICIOS: 26819423) PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1969440					
VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 04/05/2015 Y HASTA EL 13/05/2015**					

F.Autorización	14/04/2015 09:54:40	Número	254 26909919	20481165	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0			
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
ENTREGA NUMERO: TRES (REEMPLAZA PREAUTORIZACION DE SERVICIOS: 25882059) PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1917113						
VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 14/04/2015 Y HASTA EL 23/04/2015**Entrega numero: UNO Valida para reclamar servicios desde el 29/01/2015 y hasta el 07/02/2015						

F.Autorización	29/01/2015 21:43:02	Número	254 25882058	20023415	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0		25882053	
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
Entrega	numero:	DOS PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1917113				

F.Autorización	29/01/2015 21:42:00	Número	254 25882053	19661955	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO					
Fecha Ingreso		Días Estancia		Fecha Salida		
% Liquidado	100	% Pagado	100	Tipo Autorización	ESP_98	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0		25882053	
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE					
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO					
PRESTACIONES EXCEPCIONALES E1917113						

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación	17043852		
Nombre	AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO		
F.Autorización	29/01/2015 13:40:54	Número	254 25875895
		Estado (PREAPROBADA) ENVIADA	
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO		
Fecha Ingreso		Días Estancia	90
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE		
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO		
Entrega numero:	TRES Valida para reclamar servicios desde el 28/03/2015 y hasta el 08/04/2015		
PRESTACIONES EXCEPCIONALES E/ 917113			

F.Autorización	29/01/2015 13:40:53	Número	254 25875894
		Estado (PREAPROBADA) ENVIADA	
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO		
Fecha Ingreso		Días Estancia	90
% Liquidado	100	% Pagado	100
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	100
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE		
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO		
Entrega numero:	DOS Valida para reclamar servicios desde el 27/02/2015 y hasta el 08/03/2015		
PRESTACIONES EXCEPCIONALES E/ 917113			

F.Autorización	17/10/2014 12:18:30	Número	254 24566981	
		18804335	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO			
Fecha Ingreso		Días Estancia	90	
% Liquidado	100	% Pagado	100	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0	
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE			
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO			
Entrega	numero: DOS PRESTACIONES EXCEPCIONALES E/ 850641			

F.Autorización	17/10/2014 12:18:30	Número	254 24566982	
		19148177	Estado	DESCARGA CUENTAS MEC
Prestador	COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO			
Fecha Ingreso		Días Estancia	90	
% Liquidado	100	% Pagado	100	
Eximio Copago/C.M	NO	Porcentaje	0	
Diagnóstico	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE			
Procedimiento	1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO			
Entrega	numero: TRES PRESTACIONES EXCEPCIONALES E/ 850641			

INFORME DE AUTORIZACIONES ACTIVAS POR AFILIADO

28/09/2018

Identificación 17043852

Nombre AVILA GONZALEZ MIGUEL ALVARO

F.Autorización 14/10/2014 08:19:25 Número 254 24508130 18449521 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98 24508130

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 850641

F.Autorización 22/08/2014 09:01:28 Número 254 23814981 17916068 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98 23814981

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 817550

F.Autorización 17/07/2014 08:42:51 Número 254 23342835 17434675 Estado DESCARGA CUENTAS MEC

Prestador COLSUBSIDIO DROGUERIA VILLAVICENCIO

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización ESP_98 23342835

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje 0

Diagnóstico ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON INFECCION AGUDA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORE

Procedimiento 1 BUDESONIDA-FORMOTEROL (SYMBICORT TURBUHALER) POLVO PARA INHALACION 320-9MCG/DOSIS FRASCO

UNICA ENTREGA: Valida para reclamar servicios desde el 22/07/2014 y hasta el 31/07/2014- PRESTACIONES EXCEPCIONALES EI 796201

F.Autorización 14/07/2014 07:33:48 Número 254 23292591 17327591 Estado AUTORIZACION IMPRESA

Prestador CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE

Fecha Ingreso

Días Estancia

Fecha Salida

% Liquidado 100

% Pagado 100

Tipo Autorización

Eximio Copago/C.M NO

Porcentaje

Diagnóstico HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA

Procedimiento 1 LOGOAUDIOMETRIA +



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Villavicencio – Meta, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En la fecha, la suscrita secretaria deja expresa constancia, que tratándose de la notificación de la parte pasiva, y al llevar a cabo una revisión al expediente, se observó lo siguiente:

1. La sociedad demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., se notificó de manera personal (Fl. 90) a través de su apoderada judicial y dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda, conforme se observa a folios 105 al 311 del cuaderno 1.

2. La sociedad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., se notificó de manera personal (Fl. 97) a través de su apoderada judicial y dentro del término de traslado presentó contestación de la demanda, conforme se observa a folios 1 al 33 del cuaderno 1.1.

Igualmente, dentro del término de traslado correspondiente, las sociedades demandadas, presentaron llamamientos en garantía, visibles en los cuadernos 2 y 3.

Así las cosas, se deja el expediente para ingresar al despacho, para que se imprima el trámite procesal que corresponda. Conste.

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
Secretaria

11 6 OCT 2018 11 6 OCT 2018

DS 16/10

57

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Meta)

Villavicencio

Radicado: 50001-3103-004-2017-00398-00

Referencia: Verbal de Responsabilidad Médica

Demandante: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA

Demandados: INVERSIONES CLINICA META -EPS FAMISANAR

ANGELOIS PEREZ OVALLE, como abogada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito hacer entrega de la notificación por aviso enviada a INVERSIONES CLINICA META S.A., y la EPS FAMISANAR las cuales fueron recibidas según como consta en el certificado de la empresa INTERRAPIDISIMO.

Anexo.

a. De la notificación enviada a la demandada INVERSIONES CLINICA META S.A.

1. Guía de envío de fecha 27 de agosto de 2018 No. 700020653714.
2. Oficio de notificación personal con sello de copia cotejada
3. Copia cotejada del auto que admite la demanda.
4. Certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo.

b. De la notificación enviada a la demandada EPS FAMISANAR.

1. Guía de envío de fecha 27 de agosto de 2018 No. 700020653778.
2. Oficio de notificación personal con sello de copia cotejada
3. Copia cotejada del auto que admite la demanda.
4. Certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo.

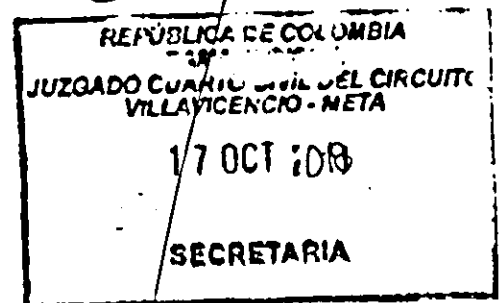
Atentamente,



ANGELOIS PEREZ OVALLE

Cedula No. 40.333.909 de Villavicencio

T.P. No. 247.741 del C.S.J





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
27/08/2018 08:00 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
29/08/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700020653714

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

INVERSIONES CLINICA META ----- CC 3336

CALLE 33 # 36-50 BRR. BARZAL

3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad

Dice Contener: **DOCUEMTO**

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 6.000,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 6.200,00

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ANGELOIS PEREZ OVALLE *** CC 3108872135

CARRERA 27 # 31 - 19 BARRIO PORVENIR

3108872135

VILLAVICENCIO\META\COL

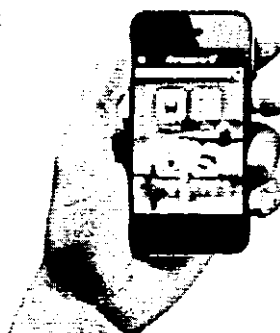
Nombre y sello

X

Como remitente del envío que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O HACIENDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700020653714

26

NOTIFICACION POR AVISO
(ART.292) Código General del Proceso

Señor

INVERSIONES CLINICA META S.A

Calle 33 No. 36 – 50 Barrio Barzal de la ciudad Villavicencio

Correo electrónico juridica@clinicameta.co

Teléfono 6614400.

Villavicencio Meta

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO No. 50001-31-03-004-2017-00398-00
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MUCIA
DEMANDADOS: E.P.S FAMISANAR - CLINICA META S.A.S

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERRAPIDISIMO.

De conformidad con lo reglado en el Art. 292 inciso 3 y 4 del Código General del Proceso, me permito informarle que por medio del presente aviso se surte la Notificación del Auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Para notificar anexo Copia del auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


ANGELOIS PEREZ OVALLE

C. C. No. 40.333.909 Villavicencio Meta

T. P. No. 247741 C. S. J.



EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio (Meta) – se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio en la Carrera 29 No. 33 B – 79 Oficina 414 de la Torre A.

Horario de atención: lunes a viernes, de 7:30 am a 12:00 am – 1:30 pm a 5:00 pm.

Carrera 27 No. 31 – 19 Barrio Porvenir de la ciudad de Villavicencio (Meta)
Celular 3108872135

41
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

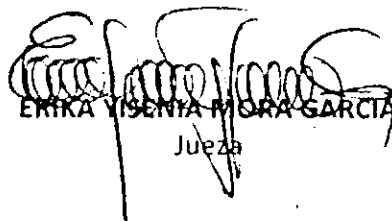
Al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por la Ley, es por lo que se ordena **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **ANA GRACIELA MURCIA MURCIA** contra **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y EPS FAMISANAR LTDA.**

De ella córrase traslado a la sociedad demandada, por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación de la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

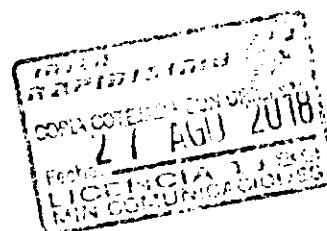
Reconózcase personería jurídica para actuar, a la Dra. **ANGELOIS PEREZ OVALLE**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA YISENIA MORA GARCÍA
Jueza

Proceso No. 2017-00398-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de diciembre de 2017
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ALEJANDRA MARIA CLAVIO PENA Secretaria





NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700020653714	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2018 20:00:47
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/ICOL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/ICOL
Dice Contener DOCUEMOTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANGELOIS PEREZ OVALLE ***	Identificación 3108872135
Dirección CALLE 27 # 31 - 19 BARRIO PORVENIR	Teléfono 3108872135

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) INVERSIONES CLINICA META	Identificación 3336
Dirección CALLE 33 # 36-50 BRR. BARZAL	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA FIRMA VANESSA PARRA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/08/2018

INTER RAPIDISIMO S.A.
27/08/2018 04:00 p.m.
28/08/2018 06:00 p.m.

NOTIFICACIONES

VILLAVICENCIO/META/ICOL
INVERSIONES CLINICA META
CALLE 33 # 36-50 BRR. BARZAL
3300000000

ENVÍO: DOCUMENTOS

Notificaciones

Notificación por correo electrónico \$ 6.000.000
Notificación por SMS \$ 700.000
Notificación por correo postal \$ 0.000
Notificación por correo aéreo \$ 2.000.000
Notificación por correo marítimo \$ 2.000.000

ENVÍO: DOCUMENTOS

Notificaciones

Notificación por correo electrónico \$ 6.000.000
Notificación por SMS \$ 700.000
Notificación por correo postal \$ 0.000
Notificación por correo aéreo \$ 2.000.000
Notificación por correo marítimo \$ 2.000.000

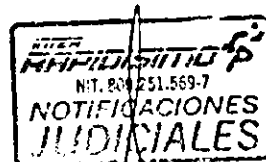
ENVÍO: DOCUMENTOS

Notificaciones

Notificación por correo electrónico \$ 6.000.000
Notificación por SMS \$ 700.000
Notificación por correo postal \$ 0.000
Notificación por correo aéreo \$ 2.000.000
Notificación por correo marítimo \$ 2.000.000

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MARCOS ANDRES CEDEÑO MORALES	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 29/08/2018 2:21:27
Guía Certificación 3000204829570	Código PIN de Certificación f0f4dbe1-038d-46a2-839e-15d2a7f0b1af



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
27/08/2018 08:06 p.m.
Tiempo estimado de entrega
29/08/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta Nro



700020653778

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FAMISANAR EPS .. EPS FAMISANAR SAS CC 6500200

CRA 13A # 77A-63

3163794015

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **DOCUEMOTOS**

REMITENTE

ANGELOIS PEREZ OVALLE * CC 3108872135**

CARRERA 27 # 31 - 19 BARRIO PORVENIR

3108872135

VILLAVICENCIO\META\COL

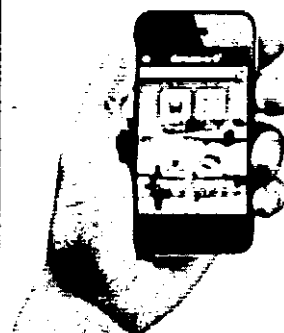
Nombre y sello

X

Como remitente del envío que este envío es contenido dentro de otro envío, por lo tanto, los valores no se aplican a los valores prohibidos por la ley y el valor del envío del envío es el que corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ALIPTO no es responsable en el contenido de producción de servicios de entrega de mercancías y carga publicada en la página web de INTERRAPIDÍSIMO S.A. el instrumento de los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a todo web.

Observaciones

Envío admitido en horario adicional, se amplía su tiempo estimado de entrega



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A - 04

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinternos@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX. 5605000 Cel. 3232554455

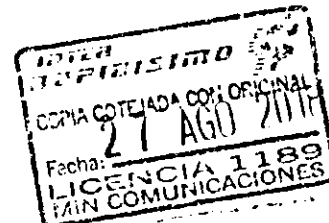
700020653778

39

NOTIFICACION POR AVISO
(ART.292) Código General del Proceso

Señor
EPS FAMISANAR
Carrera 13 A No. 77 A – 63 de la ciudad de Bogotá D.C
Teléfono. 6500200.
Correo electrónico notificaciones@famisanar.com
Bogotá D.C.

REF: PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO No. 50001-31-03-004-2017-00398-00
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MUCIA
DEMANDADOS: E.P.S FAMISANAR - CLINICA META S.A.S



SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERRAPIDISIMO.

De conformidad con lo reglado en el Art. 292 inciso 3 y 4 del Código General del Proceso, me permito informarle que por medio del presente aviso se surte la Notificación del Auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), proferido en su contra dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Para notificar anexo Copia del auto que admitió la demanda de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

ANGELOS PEREZ OVALLE
C. C. No. 40.333.909 Villavicencio Meta
T. P. No. 247741 C. S. J.

El JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio (Meta) – se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio en la Carrera 29 No. 33 B – 79 Oficina 414 de la Torre A.

Horario de atención: lunes a viernes, de 7:30 am a 12:00 am – 1:30 pm a 5:00 pm.

41
40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

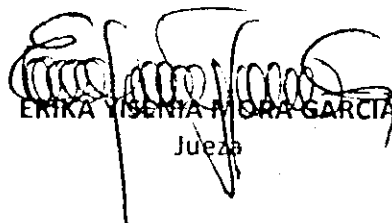
Al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por la Ley, es por lo que se ordena **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** presentada por **ANA GRACIELA MURCIA MURCIA** contra **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y EPS FAMISANAR LTDA.**

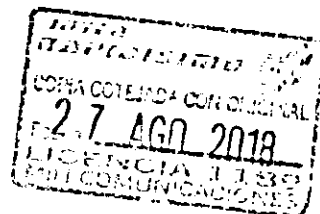
De ella córrase traslado a la sociedad demandada, por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación de la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Reconózcase personería jurídica para actuar, a la Dra. **ANGELOIS PEREZ OVALLE**, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Jueza



Proceso No. 2017-00398-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 19 de diciembre de 2017
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ALEJANDRA MARIA CLAVIJO PENA Secretaria



9

Número de Envlo 700020653778	Fecha y Hora de Admisión 27/08/2018 20:06:20
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META \COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Dice Contener DOCUEMTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTO\VILLAVICENCIO\META\COL\OF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

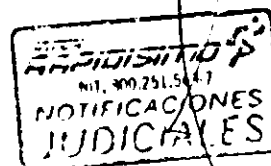
Nombres y Apellidos(Razón Social) ANGELOIS PEREZ OVALLE ***	Identificación 3108872135
cción RERA 27 # 31 - 19 BARRIO PORVENIR	Teléfono 3108872135

Nombre y Apellidos (Razón Social) FAMISANAR EPS .. EPS FAMISANAR SAS	Identificación: 6500200
Dirección CRA 13A # 77A-63	Teléfono 3163794015

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega
1	29/08/2018

[illegible]

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 30/08/2018 1:32:48
Guia Certificación 3000204833352	Código PIN de Certificación 5628456a-06b-4cc7-a3e8- 16fea1c0d108



La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guala es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
[www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com](mailto:www.interrapidisimo.com-defensorcinterno@interrapidisimo.com), sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Asunto : Verbal Responsabilidad Médica
Radicación : 500013103004 2017 00398 00
Demandante : Ana Graciela Murcia Murcia.
Demandado : Inversiones Clínica del Meta S.A. y otra.

42



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), ~~11~~ **SEP 2019**

Téngase en cuenta la notificación por AVISO surtida a las demandadas, de conformidad a la documentación allegada por la parte actora, radicada en fecha 17 de octubre de 2018, visible a folios 35 al 41 de este cuaderno.

Ahora, de la revisión efectuada al expediente observa este despacho judicial que si bien en fechas 30 de agosto y 10 de septiembre de 2019, las demandadas INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. y FAMISANAR EPS, se notificaron personalmente a través de sus apoderados conforme consta en las actas visibles a folios 90 y 96 de este cuaderno, lo cierto es que en atención a la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, aquellas ya se encontraban NOTIFICADAS POR AVISO, para cuando comparecieron a la secretaria de este juzgado.

Al respecto vale la pena indicar, que si bien la parte demandante aportó la constancia de notificación por aviso hasta el 17 de octubre de 2018, es decir, tiempo después de que la secretaria de este juzgado realizara la notificación personal plasmada en las actas visibles a folios 90 y 96 del cuaderno 1, ello en ningún caso resta validez a los trámites de notificación efectuados, los cuales de lo avizorado, cumplen a cabalidad con los preceptos establecidos en el artículo 292 del C. G. del P.

Dicho así, cierto es que para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso consagra que una vez recibido el AVISO, la notificación se entenderá surtida, al finalizar el día siguiente al de la entrega de aquél, que para el caso concreto, sería tratándose de INVERSIONES CLINICA DEL META el 29 DE AGOSTO DE 2018 (Fl. 38) y en lo que atañe a la EPS FAMISANAR el 30 DE AGOSTO DE 2018 (Fl. 41).

Entonces, a partir de esa fecha y en aplicación del numeral 2º del canon 91 de la codificación en cita, los notificados contaban con el término de tres (03) días para "solicitar que la secretaria... le suministrara la reproducción de la demanda y de sus anexos", lapso que ocurrió para la demandada INVERSIONES CLINICA DEL META entre el 30 de agosto al 03 de septiembre de 2018 y para la EPS FAMISANAR del 31 de agosto al 04 de septiembre de 2018, vencido los cuales corrió el término de traslado de la demanda, feneciendo para la primera de las nombradas el 01 DE OCTUBRE DE 2018 y para la segunda entidad FAMISAR EPS, en fecha 02 DE OCTUBRE DE 2018.

43

Precisado lo anterior, necesario es señalar que la entidad demandada INVERSIONES CLINICA DEL META presentó contestación en término en fecha 25 de septiembre de 2018, tal y como se denota a folios 105 al 311 del cuaderno 1; no obstante, pese al recuento anterior, la apoderada judicial del extremo pasivo EPS FAMISANAR S.A.S., presentó contestación al escrito demandatorio el día 04 DE OCTUBRE DE 2018, tal como se advierte a folios 1 al 33 del presente cuaderno, esto es, de forma extemporánea.

Y es que las entidades demandadas eran conocedoras de la entrega del AVISO en sus direcciones de notificación, por lo cual, los profesionales del derecho debieron proceder a hacer uso de la figura establecida en el artículo 91 del C. G. del P., y contabilizar el término de traslado de la demanda, conforme al art. 292 *ibidem*, sin concurrir a notificarse personalmente, inclusive por fuera de los tres días, pretendiendo con ello, reiniciar el término de traslado para la contestación. Avalar esta posición sería ir en contra del principio de perentoriedad y preclusión de los términos, art. 117 CGP.

Conforme a lo anterior, se procederán a tomar las determinaciones a que haya lugar, y se procederá al reconocimiento de personería jurídica de quienes ejercen la representación judicial del extremo demandado.

Por lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

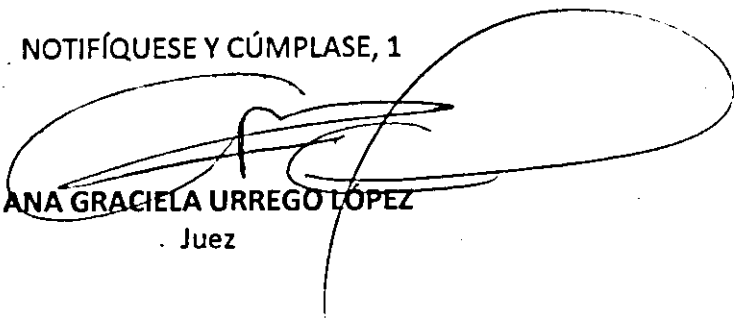
PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA EN TÉRMINO la demanda, por parte de INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., tal y como fue determinado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO identificada con c.c. No. 1.026.266.231 y T.P. No. 252.678 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

TERCERO: TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEA la contestación presentada por la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO identificada con c.c. No. 1.026.266.231 y T.P. No. 252.678 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 1



ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

112 SEP 2019 Notificación por Estado
Hoy _____ notifique el auto
ante el por anotación en estado
de la fecha _____



44

CONSTANCIA SECRETARIAL. Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Esta secretaría deja expresa constancia, que el día de hoy TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE REINICIAN TÉRMINOS JUDICIALES, puesto que a partir de esta fecha se permite el ingreso de usuarios al Palacio De Justicia. Dichos términos estuvieron suspendidos únicamente por el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Igualmente, los proveídos proferidos en fecha ONCE (11) DE SEPTIEMBRE del año en curso SE NOTIFICAN POR ESTADO FIJADO EN CARTELERA EL DÍA DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en atención a la suspensión de términos durante el día 12 de septiembre de 2019. Conste.

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIÉRREZ

Secretaria

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
MÉDICA
RADICADO: 2017-00398
DEMANDANTE: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA
DEMANDADO: EPS FAMISANAR S.A.S. Y OTRO

LINA MARCELA MORENO ORJUELA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.125.424 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogada número 183.875 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidio el recurso de apelación contra los autos notificados en el estado del 13 de septiembre de 2019, en el cual se tiene por extemporánea la contestación presentada por mí representada y por extemporáneo el llamamiento en garantía formulado igualmente por mi representada.

Pues bien, el motivo de mi inconformidad radica en el hecho de que, conforme lo procedo a explicar y contrario a lo señalado por el Despacho en el auto objeto del presente recurso, la contestación de la demanda presentada por EPS FAMISANAR y el llamamiento en garantía fue radicada en el término legal concedido para ello.

En efecto, cuando se acudió a notificarse personalmente del auto admisorio en fecha 10 de septiembre de 2018 tal y como consta en el acta de notificación personal que obra a folio 96 del expediente no se había allegado por la parte interesada el cotejo de la notificación por aviso siendo este radicado solo hasta el 17 de octubre de 2018 como acertadamente lo informa el Juzgado circunstancia esta que de manera alguna se registró ni en el sistema siglo XXI ni en la página web de la rama judicial procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Xw8IX2rcmVf8Cs%2b5EUl2qLw1O6c%3d, de hecho nótese que el proceso ingresó al despacho el 16 de octubre de 2018 y por ello tal circunstancia se conoció solo hasta el 13 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, al revisar el texto de la notificación personal en mención en el momento de realizarse la misma la Secretaria del Juzgado autorizó dicho acto, posterior a ello se hizo entrega del traslado de la demanda, de la subsanación y sus anexos, se concedió el término de veinte (20) días para que se contestara la demanda o se dispusiera lo pertinente, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el momento de la notificación no se advirtió, no se hizo salvedad o prevención por parte del funcionario que notificó o por la secretaria del Juzgado que se tendría en cuenta la primera notificación recibida en caso que ofreciera duda para el Juzgado.

Es así que en cumplimiento del término legal establecido por el Despacho la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., procedió a radicar oportunamente la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía

como consta en la radicación que obra en el expediente el 4 de octubre de 2019.

Conforme lo expuesto, es claro que contrario a lo manifestado por el Despacho en el auto de fecha 11 de septiembre de 2019, la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía fue radicada en término, por lo cual solicito respetuosamente a la Señora Juez, se sirva reponer el auto impugnado, y en su lugar, disponga dar trámite a las excepciones propuestas por mi representada.

Finalmente, solicito a la Señora Juez, me sea reconocida personería jurídica en los términos y para los efectos del poder conferido como quiera que en el auto en cita no se me reconoció personería jurídica para actuar en el presente proceso.

SOLICITUD

En este orden de ideas, se solicita revocar la providencia aquí recurrida, para que, en consecuencia, se tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía que fueron presentados dentro del lapso legal correspondiente a nombre de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S el 4 de octubre de 2018, y en consecuencia se acceda a las solicitudes probatorias que se incoaron en cada uno de los escritos referidos.

En defecto de lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un auto que rechazó por extemporánea la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, pido comedidamente que se conceda el recurso de apelación que, en subsidio se interpone.

De la Señora Juez, respetuosamente,


LINA MARCELA MORENO ORJUELA
APODERADA EPS FAMISANAR S.A.S.

Anexo: Lo enunciado.

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

46

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación:

Número de Radicación

50001310300420170039800

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Septiembre de 2019 - 12:31:08 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
004 Juzgado de Circuito - Civil			Juez Juzgado Cuarto Civil del Circuito		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso		Secretaría	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ANA GRACIELA MURCIA MURCIA			- FAMILIAR E.P.S. - INVERSIONES CLINICA DEL META		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SE RECIBE PODER, DEMANDA, HISTORIA CLINICA, REGISTRO DE MATRIMONIO Y DE DEFUNCION, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y DE VILLAVICENCIO, CD, FOTOGRAFIAS Y 2 TRASLADOS CON CD					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA SECRETARIAL. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). ESTA SECRETARÍA DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE EL DÍA DE HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SE REINICIAN TÉRMINOS JUDICIALES, PUESTO QUE A PARTIR DE ESTA FECHA SE PERMITE EL INGRESO DE USUARIOS AL PALACIO DE JUSTICIA. DICHS TÉRMINOS ESTUVIERON SUSPENDIDOS ÚNICAMENTE POR EL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). IGUALMENTE, LOS PROVEÍDOS PROFERIDOS EN FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE NOTIFICAN POR ESTADO FJADO EN CARTELERA EL DÍA DE HOY 13 DE SEPTIEMBRE			13 Sep 2019

		DE 2019, EN ATENCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DURANTE EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. CONSTE.			
11 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2019 A LAS 16:53:46.	12 Sep 2019	12 Sep 2019	11 Sep 2019
11 Sep 2019	AUTO DE TRÁMITE	TIENE POR EXTEMPORANEO LLAMAMIENTO EN GARANTIA PROPUESTO POR EPS FAMISANAR			11 Sep 2019
11 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2019 A LAS 16:52:46.	12 Sep 2019	12 Sep 2019	11 Sep 2019
11 Sep 2019	AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA				11 Sep 2019
11 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2019 A LAS 16:52:21.	12 Sep 2019	12 Sep 2019	11 Sep 2019
11 Sep 2019	TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA	Y RESUELVE OTROS VER PROCESO			11 Sep 2019
16 Oct 2018	AL DESPACHO				16 Oct 2018
10 Sep 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADA FAMISANAR			10 Sep 2018
30 Aug 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADA DE INVERSIONES CLINICA DEL META			30 Aug 2018
18 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2017 A LAS 19:37:15.	19 Dec 2017	19 Dec 2017	18 Dec 2017
18 Dec 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				18 Dec 2017
12 Dec 2017	AL DESPACHO				12 Dec 2017
12 Dec 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/12/2017 A LAS 15:34:59	12 Dec 2017	12 Dec 2017	12 Dec 2017

Imprimir

Se recomienda: Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - C5 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Juzgado 004 Civil del Circuito de Villavicencio

Traslados Art 110 Código General del Proceso

TRASLADO No. 061

Fecha: 20/09/2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2015 00476	Ordinario	CARLOS ANDRES ORTIZ HERNANDEZ	cooperativa de transportadores del ariari	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	23/09/2019	25/09/2019
2015 00476	Ordinario	CARLOS ANDRES ORTIZ HERNANDEZ	cooperativa de transportadores del ariari	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	23/09/2019	25/09/2019
2017 00250	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YATAROSAS SIGLA INVERCOY	AMADIO MEDINA MARTINEZ	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.	23/09/2019	25/09/2019
2017 00250	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YATAROSAS SIGLA INVERCOY	AMADIO MEDINA MARTINEZ	Traslado Liquidación de crédito Art. 446 Num. 2. C. G. del P.	23/09/2019	25/09/2019
2017 00398	Verbal	ANA GRACIELA MURCIA MURCIA	INVERSIONES CLINICA DEL MITA	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	23/09/2019	25/09/2019
2018 00274	Verbal	HUMBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ	GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL	Traslado excepciones de merito proceso Verbal Art. 370 Código General del Proceso	23/09/2019	27/09/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FUE EL PRESENTE TRASLADO EN EL CARPIL BUCO DE LA SECRETARIA HOY
SIENDO LAS 7:30 A.M. 20/09/2019

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
SECRETARIO

48

Praslu

4:45pm
No 3146
Sin onex

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

Radicado: 2017-00398
Referencia: Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante: ANA GRACIELA MURCIA MURCIA
Demandados: INVERSIONES CLINICA META -EPS FAMISANAR

25 SEP 2017

SECRETARIA

ANGELOIS PEREZ OVALLE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. 40.333.909 de Villavicencio, abogada en ejercicio con T. P. 247741 del C. S. de la J., actuando mediante poder legalmente conferido por la Señora ANA GRACIELA MURCIA MURCIA, mediante el presente escrito, me permito manifestar sobre los argumentos del recurso de reposición presentado por la apoderada EPS FAMISANAR en los siguientes términos:

El acto de envío de notificación personal o por aviso, empieza a contar sus términos a partir del recibido de estas comunicaciones por parte de la demandada, las normas que regulan las notificaciones no establece que estos términos se cuentan o no a partir de la entrega del certificado de entrega de la empresa de correo al despacho judicial, la demandada es conocedora del recibido de sus correos o comunicaciones, ya que reciben personalmente estos documentos, y es a partir de este hecho de recibido que la ley establece que empiezan a correr términos de notificación.

La demandada al notificarse personalmente en el juzgado era consiente que ya habían recibido la notificación por aviso y que es a partir de este momento que se contaban los términos, sin tener en cuenta si se había entregado o no por parte del demandante la notificación por aviso cuando se realizó la diligencia de notificación personal en el juzgado.

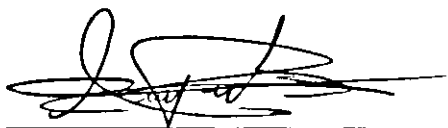
49

El hecho de entregarse el certificado que emite la empresa de correo posteriormente al juzgado a la diligencia de notificación personal, no invalida lo actuado o la notificación realizada por aviso.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto solicita dejar en firme los autos de fecha 13 de septiembre de 2019, que tiene por extemporánea la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

Atentamente,



ANGELOIS PEREZ OVALLE
Cedula No. 40.333.909 de Villavicencio (Meta)
T.P. No. 247741 del C.S.J

30 SEP 2019

Je soussigné _____
En la forme pour les présentes obligations et prospects,
Sans réserve la présente.
Priscille Lepolier

Not
11w 50
30/09

senor
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Asunto: Autorización para Revisión y Notificación de Providencia Judicial.

MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.231 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 251.678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.**, sociedad comercial, identificada con N.I.T. No. 892.000.401-7, representada por **JORGE LUIS CRUZ VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.364 de Bogotá, por medio de la presente otorgo autorización especial, amplia y suficiente a la señora **NATALIA MURCIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.073.203 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 328.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se acerque a este Despacho, solicite y retire dentro del proceso de la referencia cualquier tipo de copias de providencias judiciales y de actuaciones de las partes, así como también para que se notifique de providencias por cualquier medio, especialmente para que se notifique del auto admisorio de demanda, incluyendo notificación por conducta concluyente dentro del expediente, así como también para sustituir esta autorización, entre las otras actuaciones judiciales que puede hacer un autorizado judicial.

RADICADO

DEMANDANTE

DEMANDADO

1 2017-00398-00 ANA GRACIELA MURCIA MURCIA

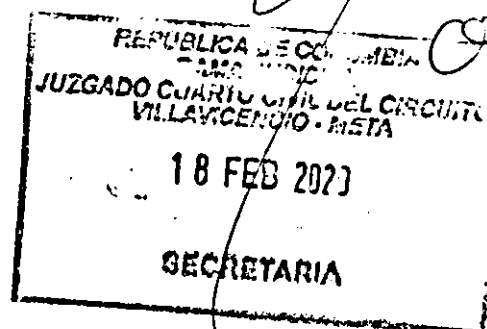
-INVERSIONES
CLINICA DEL META
S.A
-FAMISANAR E.P.S

Del Despacho, con toda respeto.

MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO
C.C. No. 1.026.266.231 de Bogotá.
T.P. No. 252.678 del C.S. de la J.

Acepto:

Natalia Murcia Mejía
NATALIA MURCIA MEJÍA
C.C. No. 1.016.073.203 de Bogotá
T.P. No. 328.811 del C.S. de la J.



51

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL META

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS VÍCIO

CEDELA 1016073203

FECHA DE GRADO 10/05/2019

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/05/2011

TARJETA N° 328811

NOMBRES: NATALIA

APellidos: MURCIA MEJIA

PRF. DENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

Notario Murcia, Meja

ESTA TARJETA ES CONFORME A LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 1461 DE 1994 Y EL ACUERDO 160 DE 1990.

ESTA TARJETA ES CONFORME A LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 1461 DE 1994 Y EL ACUERDO 160 DE 1990.